



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	GLADIS JOSEFINA PINTO BRITO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2018-00051-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la señora GLADIS JOSEFINA PINTO BRITO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.288.748.00), por concepto de capital e intereses corrientes y por otros conceptos contenido en el pagaré No. 036036100009529, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 036036100009529, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deuda de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, la entidad demandante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial el 2 de noviembre de 2018.

Mediante auto de fecha 7 de mayo de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. A la demandada GLADIS JOSEFINA PINTO BRITO le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO con la causal DIRECCION ERRADA/ INCOMPLETA, por ende en auto fechado 20 de agosto de 2019 se dispuso el emplazamiento de la demandada, el cual fue publicado en el periódico de amplia circulación nacional EL HERALDO el 13 de octubre de 2019, asimismo, fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 7 de noviembre de 2019, designándose por este despacho al Dr. ROBINSON RAFAEL MENDOZA MEDINA como Curador Ad Litem de la señora GLADIS JOSEFINA PINTO BRITO, quien en escrito adiado de 20 de agosto de 2021 presenta la contestación de la demanda sin que se propusiera excepciones. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.).
Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$352.147.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9cb28bd7c4b3b51076b1b4d9859d7c1e68f952e87f070be4290542f9989ee0**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>